

blece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y serie, si procede;
- b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios;
- c) Descripción de la operación y contraprestación total.;
- d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible;
- e) Lugar y fecha de emisión;
- f) Cuando proceda, número de serie del bien adquirido.

5.- Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad objeto de ayuda, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

Artículo 20.- Justificantes de pago.

La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

- a) En función de la modalidad de pago utilizada, se presentará la documentación justificativa del mismo establecida para cada una de las líneas de ayuda;
- b) Los pagos en metálico sólo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente;
- c) Los justificantes de pago irán acompañados de un documento emitido por el proveedor acreditando el cobro de la factura, por duplicado.

Artículo 21.- Documentación complementaria a los justificantes de pago.

Junto a la relación de justificantes del gasto y del pago, para poder acceder al cobro de las ayudas se deberá presentar la documentación complementaria que se establece en el Anexo I para los distintos tipos de ayuda.

Artículo 22.- Pago de la ayuda.

1.- El pago de las ayudas concedidas se efectuará previa presentación de la solicitud de cobro por parte del beneficiario, que se ajustará al modelo

establecido en el Anexo V de las presentes bases.

2.- Los órganos competentes en la concesión de las ayudas garantizarán que los beneficiarios demuestren estar en posesión de las correspondientes concesiones y licencias en el momento del pago final de la ayuda.

3.- Con carácter general, el pago de la ayuda se realizará asimismo previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la ayuda.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán efectuarse pagos parciales en las ayudas reguladas en las presentes bases que responderán al ritmo de ejecución de las acciones objeto de ayuda.

5.- Para poder acceder a los pagos parciales en las ayudas contempladas en los ejes 2 y 3 del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio será necesario:

- a) Presentar documentos justificativos del pago en un porcentaje no inferior al 50% del coste elegible;
- b) La prestación de garantía por parte del beneficiario mediante aval bancario ante la Consejería de Hacienda y Presupuestos y por un importe equivalente al pago parcial solicitado.

6.- El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en el expediente.

CAPÍTULO VI

Obligaciones, reintegros y sanciones

Artículo 23.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

1.- Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al FEP y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas: